



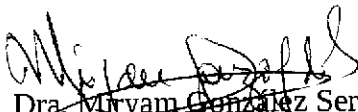
Of.No. MCGS-AN-2015-484
Quito, a 27 de octubre 2015

Señora
Licenciada
Gabriela Rivadeneira Burbano
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL.
Quito.

De mis consideraciones:

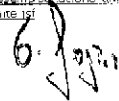
De conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, hago llegar a usted el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Integral Penal, a fin de que se ponga en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa para su calificación y se remita a la Comisión Legislativa correspondiente para su análisis.

Muy atentamente


Dra. Miryam González Serrano
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOJA
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR



Trámite **229043**
Codigo validación **YASEGHHEPT**
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**
Fecha recepción 27-oct-2015 13:10
Numeración documento **mcs-an-2015-484**
Fecha oficio 27-oct-2015
Remitente **GONZALEZ SERRANO MIRYAM CATERINA**
Fundón remitente **ASAMBLEÍSTA**
Revise el estado de su trámite en:
<http://sistema.asambleanacional.gob.ec/consultas/estadoTrámite.jspx>



Efmg/
Teléfono: 0996525630

miryam.gonzalez@asambleanacional.gob.ec
Teléfono: 023991000 Ext. 1690
Teléfono celular: 0996525630
Quito-Ecuador



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO INTEGRAL PENAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Ecuador un importante número de hombres y mujeres que se movilizan por las vías tanto urbanas como rurales. Los ciudadanos propietarios de vehículos particulares, al igual que los conductores de vehículos institucionales y de servicio público de transporte masivo, de los que se destacan taxis, buses, camionetas, camiones; conforman un sector importante de la población.

Los artículos 190 y 191 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, faculta a que sean los GADs y las unidades administrativas, en sus correspondientes jurisdicciones territoriales, quienes determinen los límites de velocidad máximos en la diferentes vías del país, para lo cual deben dotar de señales de tránsito, mismas que indicarán tanto el límite de velocidad máximo como los rangos moderados.

Los artículos 386 y 389 de recientemente promulgado Código Integral Penal, señalan sanciones con multas equivalentes al cien por ciento y al treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general respectivamente. Así como la reducción de diez (10) puntos en el primer caso y seis (6) en el segundo, lo que permite la discrecionalidad de los GADs en cuanto a la aplicación de las sanciones y las multas correspondientes a contravenciones, por exceder el límite de velocidad permitido.

Adicionalmente entre los rangos de velocidad que constan dentro del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sus Artículos 190, 191, y 192 y su aplicabilidad en concordancia con las sanciones contempladas en los artículos 386 y 389 del Código Integral Penal se contraponen con lo que establece la Constitución de la República en el artículo 76, que textualmente dice: ...“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas; numeral 5.- En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.”



miryam.gonzalez@asambleanacional.gob.ec
Teléfono: 023991000 Ext. 1690
Teléfono celular: 0996525630
Quito-Ecuador



Los artículos 386 y 389 del COIP, prevén diferente clase de sanción por las contravenciones referentes a los límites de velocidad, sin delimitar que tipo de contravención sería y permitiendo diferente interpretación de la norma y la aplicación de la misma en forma discrecional de acuerdo a la ciudad o circuito territorial en el que se aplique la normativa, lo que perjudica a los usuarios de diferentes sectores territoriales del Ecuador ya que algunos GADs aplican las sanciones más drásticas expresadas en el Art. 386 en tanto las contravenciones de cuarta clase que se estipula en el Art. 389 son aplicadas por otras municipalidades.



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO INTEGRAL PENAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho de las personas a movilizarse y transportarse dentro del territorio nacional haciendo uso de manera libre de los mecanismos y servicios públicos y privados de calidad establecidos para el efecto.

Que, el artículo 76, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula la presunción de inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

Que, según el artículo 76, numerales 3, 4, 5, 6 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento, como también estipula que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria; y, establece que En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora; y, establece que la Ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución. Y en el numeral 2 de este artículo dice: ... “Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto”.



miryam.gonzalez@asambleanacional.gob.ec
Teléfono: 023991000 Ext. 1690
Teléfono celular: 0996525630
Quito-Ecuador



Que, Los artículos 386 y 389 del COIP, prevén la misma clase de sanción por contravenciones referentes al exceso del rango moderado del límite de velocidad permitido con la única diferencia que en el un caso la contravención sea dentro y en el otro caso fuera de dicho límite de velocidad permitido por los reglamentos de tránsito correspondientes, lo que torna una sanción de contravención en repetitiva y que va contra de los intereses de la gran mayoría que son los usuarios vulnerando sus derechos, ya que el articulado mencionado permite diferente interpretación y aplicación de sanciones de primera y cuarta clase, de acuerdo al GADs la ciudad o circuito territorial en el que se aplique la normativa, sanciones que se están siendo aplicadas por la permisividad legal perjudicando si bien cabe el término a los usuarios de diferentes sectores territoriales del Ecuador .

Que es necesario armonizar las normas y leyes con las disposiciones constitucionales.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales expide la siguiente:



miryam.gonzalez@asambleanacional.gob.ec
Teléfono: 023991000 Ext. 1690
Teléfono celular: 0996525630
Quito-Ecuador



LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO INTEGRAL PENAL

Art. 1.- Elimínese el numeral 3 del Artículo 386

Art. 2.- En el Art. 389 replácese la expresión “treinta por ciento” con la expresión “**veinte por ciento**”.

Art. 3.- En el numeral 6 del Art. 389 inclúyase luego de la expresión “dentro” la Expresión “ y fuera” quedando de la siguiente manera:

6.- La o el conductor que con un vehículo automotor exceda dentro o fuera de un rango moderado los límites de velocidad permitidos, de conformidad con los reglamentos de tránsito correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y suscrito , en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito , provincia de Pichincha, a los días del mes de.....



miryam.gonzalez@asambleanacional.gob.ec
Teléfono: 023991000 Ext. 1690
Teléfono celular: 0996525630
Quito-Ecuador



FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY
ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL
PENAL

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA

Alex GUAMAN C

Betty Jerez

Blanca Beaulain

Edgardo Cordova

VERHOWEN CHICA

Teresa Benavides Zambrano

María Elizabeth RAINOSO

ARMANDO AGUIAR

RODOLFO ABAD VELEZ

Diana Moreno



miryam.gonzalez@asambleanacional.gob.ec
Teléfono: 023991000 Ext. 1690
Teléfono celular: 0996525630
Quito-Ecuador